

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución Conjunta N° 3/06

Norma estableciendo una zona de veda transitoria de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área geográfica del Río de la Plata y en el Frente Marítimo.
- 2) Que la Delegación argentina ante la CTMFM informó que la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires le hizo saber que en virtud de un informe técnico, se ha verificado la existencia de un alto porcentaje de ejemplares juveniles del recurso, lo que motiva el establecimiento de un área de veda en la franja de jurisdicción exclusiva.
- 3) Que dicha concentración se extiende más allá de las aguas de jurisdicción local, por lo cual se consideró conveniente establecer una medida precautoria similar en un área del Tratado que prolonga la zona determinada por la citada autoridad argentina de aplicación
- 4) Que ello contribuirá a la conservación y desarrollo sustentable de la especie en toda el área de distribución de la misma. Dicha medida se encuadra en los cometidos que el Tratado otorga a las Comisiones relativos a la conservación y racional explotación de los recursos

Atento:

A lo establecido en los artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del

[Handwritten signature and initials]

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Establecer en forma transitoria un área de veda para la especie corvina en el sector del Río de la Plata comprendido por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte por el paralelo 35° 00' "S"
- b) al Sur por el paralelo 35° 15' "S"
- c) al Este por el meridiano 57° 00' "W"
- d) al Oeste por la línea de 7 millas desde la costa argentina.

Artículo 2º) Efectuar un monitoreo permanente en el área vedada a los fines de determinar las medidas de manejo que correspondan.

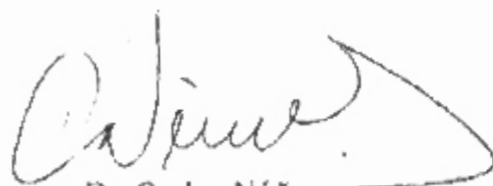
Artículo 3º) Fijar la vigencia de la presente Resolución desde la última fecha de su publicación en los diarios oficiales de las Partes hasta el 31 de agosto próximo inclusive.

Artículo 4º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

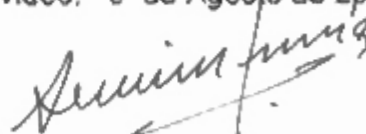
Artículo 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 9 de Agosto de 2006.



Dr. Carlos Núñez
Presidente Alterno CARP



Licenciado Alvaro Fernández
Presidente CTMFM



Embajador Daniel Olmos
Vicepresidente CARP



Embajador Arnoldo M. Liatre
Vicepresidente CTMFM